



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI230/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Luis Antonio Ruelas Ventura.

A n t e c e d e n t e s

1. El 24 de agosto del 2014, el C. Luis Antonio Ruelas Ventura ingresó una solicitud de acceso a la información, a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/01945** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Los dictámenes de fiscalización de los tres nuevos partidos políticos nacionales que se hizo durante la etapa de revisión de requisitos para decidir si se les otorgaba registro; me refiero a ***Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), Partido Encuentro Social (PES) y Partido Humanista.***

Me interesa en particular conocer ***quién aportó recursos económicos a cada uno de los partidos antes mencionados***, así como saber en qué erogaron dichas organizaciones dichos recursos, sus gastos mensuales que llevaron a cabo durante las asambleas estatales y distritales que celebraron, así como las personas que reportaron como aportantes y los donativos que hicieron.

2. **Turno a órgano responsable (OR).** El 25 de agosto del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UTF).** El 1º de septiembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la UTF a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/1873/2014 dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
Los Dictámenes de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendieron constituirse como partido político, son inexistentes , toda vez que es hasta el mes de noviembre cuando se presente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes mensuales	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI230/2014

Respuesta de la UTF	Tipo de información
presentados por dichas Organizaciones.	
<p>Esta Unidad cuenta con el Informe Especial presentado por la entonces Unidad de Fiscalización, respecto al origen y destino de los recursos de las organizaciones que presentaron solicitud de registro ante el otrora Instituto Federal Electoral para constituir un Partido Político Nacional, el cual se pone a disposición en medio magnético anexo al presente.</p> <p>Ahora bien, por lo que respecta a los informes de las organizaciones que solicitaron su registro para constituirse como partido político a la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como de las personas que fueron reportadas como aportantes, es información pública la cual se pone a disposición del solicitante en medio magnético anexo al presente y la cual consiste en Informes Mensuales y Controles de Folios, en los cuales se puede verificar el monto de las aportaciones realizadas a dichas organizaciones, así como los gastos realizados.</p>	<p>Pública (1 CD-R)</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Ampliación de plazo.** El 12 de septiembre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Luis Antonio Ruelas Ventura a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que parte de la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (UTF), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI230/2014

los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Luis Antonio Ruelas Ventura, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información pública.

El OR al dar respuesta a la solicitud de información proporcionó como información pública la siguiente:

- **Informe Especial** presentado por la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UFRPP), respecto al origen y destino de los recursos de las organizaciones que presentaron solicitud de registro ante el otrora Instituto Federal Electoral (IFE) para constituir un Partido Político Nacional (PPN).
- Informes de las organizaciones que solicitaron su registro para constituirse como PPN a la entonces UFRPP, así como de las personas que fueron reportadas como aportantes. (Informes Mensuales y Controles de Folios, en los cuales se puede verificar el monto de las aportaciones realizadas a dichas organizaciones, así como los gastos realizados).

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Informe Especial presentado por la entonces Unidad de Fiscalización, respecto al origen y destino de los recursos de las organizaciones que presentaron solicitud de registro ante el otrora IFE para constituir un Partido Político Nacional. - Informes Mensuales y Controles de Folios
Formato disponible	1 Disco Compacto (CD)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI230/2014

Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Mensajería Atendiendo a la modalidad de entrega solicitada y dado que parte de la información solicitada se encuentra disponible en formato digital, ésta se pone a su disposición en un disco compacto (1 CD), previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione.
Cuota de recuperación	1 CD- \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La UTF al dar respuesta a la solicitud, señaló que lo relativo a “*Los dictámenes de fiscalización de los tres nuevos PPN que se hizo durante la etapa de revisión de requisitos para decidir si se les otorgaba registro; Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), Partido Encuentro Social (PES) y Partido Humanista*” es información **inexistente**, en virtud de que el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes mensuales de dichas Organizaciones será presentado al Consejo General del INE hasta el mes de noviembre del año en curso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI230/2014

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la facultad que tiene la UTF, señalada en el artículo 199, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el cual para mayor referencia se transcribe a continuación:

Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:
(...)

I) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
(...)

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta con parte de la información solicitada, en virtud de los razonamientos esgrimidos en su respuesta.
- La UTF dio respuesta dentro del plazo establecido en el Reglamento para emitir la declaratoria de inexistencia de parte de la información (5 días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI230/2014

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que se deben acreditar para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR señaló las razones y motivos materiales, por los cuales no obra en sus archivos parte de la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, éste dio respuesta dentro del plazo legal para declarar la inexistencia, establecido en el Reglamento (5 días).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR declaró la inexistencia de una parte de lo solicitado a través del sistema y mediante el oficio INE/UTF/DRN/1873/2014.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de una parte de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de parte de la información solicitada, fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI230/2014

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de una parte de la información solicitada por el C. Luis Antonio Ruelas Ventura, formulada por la UTF.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI230/2014

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 199, párrafo 1, inciso I) de la LGIPE; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por la UTF, conforme a la descripción del cuadro contenido en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** hecha por la UTF, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento al C. Luis Antonio Ruelas Ventura, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI230/2014

Notifíquese al C. Luis Antonio Ruelas Ventura, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (mensajería).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información